

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXTRACTO DE ACTA nº. 020

SESIÓN nº. 02.24

CARÁCTER: Extraordinario

MODALIDAD: Presencial

FECHA DE CELEBRACIÓN: jueves, 18 de enero de 2024

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial. Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria

HORA INICIO: 9:45 h.

HORA FIN: 10:03 h.

MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

PRESIDENTE:

Alcaldesa:

Excm. Sra. D^o. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.)

VOCALES:

Concejales Delegados de Área:

Ilmo. Sr. D. Diego José Salinas Hernández (VOX)

Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.)

D. Ignacio Jaúdenes Murcia (P.P.)

D^o. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.)

D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX)

CONCEJAL SECRETARIO:

Concejal Delegado de Área:

D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.)

No asisten los siguientes miembros: el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.)*, la Tercera Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Área, *Ilma. Sra. D^o. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.)*, ni el Concejal Delegado de Área, *D. José Martínez Hernández (P.P.)*.

INVITADOS: (con voz y sin voto)

Concejales:

D. Pablo Braqueháis Desmots (P.P.)

D^o. María Belén Romero Carretero (P.P.)

D^o. Beatriz Sánchez del Álamo (VOX)

Órganos Directivos:

D. Francisco Pagán Martín-Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal.

D^o. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Acuerdos a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdos a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitados por los siguientes Servicios:

ALCALDÍA

1. PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO, FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CARTAGENA, LA UNIÓN, MURCIA, ALHAMA DE MURCIA Y MAZARRÓN, SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de enero de 2024, por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“La protección del equilibrio ecológico del Mar Menor dio lugar a la aprobación por parte de la Asamblea Regional de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, siendo el objeto de la misma según su artículo 1 “ la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible”.

El Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una comisión interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

El artículo 5 de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, señala textualmente *“el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá un acuerdo para la creación de un órgano colegiado, formado por representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los ayuntamientos, para la coordinación y cooperación institucional de las políticas y actuaciones públicas que afecten al Mar Menor.”*

La citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor establece en su artículo 6 que *“la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y otras fórmulas de colaboración”.*

Considerando el borrador del PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, LOS ALCÁZARES, TORRE PACHECO, FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, CARTAGENA, LA UNIÓN, MURCIA, ALHAMA DE MURCIA Y MAZARRÓN SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL MAR MENOR (Reg. Entrada 157365/2023) remitido por la Dirección General del Mar Menor el pasado diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, así como el informe suscrito por el Jefe de Planificación Ambiental de fecha 15/01/2024 manifestando la necesidad y oportunidad de la suscripción del Protocolo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, no tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, la Alcaldesa que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Protocolo (*) de Colaboración que consta en el Anexo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Facultad a la Excmo.^(sic) Sra. Alcaldesa Presidenta para la suscripción de cuantos documentos fueren necesarios para la formalización de dicho Protocolo.

TERCERO.- Remitir a la Dirección General del Mar Menor certificado de adopción del presente Acuerdo, junto con la información solicitada del signatario.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá.”

(*) La propuesta incorpora como ANEXO el texto del Protocolo de Colaboración, cuyo contenido íntegro se puede consultar en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos el 16 de enero de 2024 por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 19-2024

ALCALDÍA- Asesoría Jurídica Municipal

2. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURAS GENERADAS POR EL CONTRATO DE ASISTENCIA JURÍDICA. (REPARO 170/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de enero de 2024, por la *Excm. Sra. D^{ca}. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Director de la Asesoría Jurídica Municipal; con el siguiente tenor literal:

“Desde la Asesoría Jurídica se emite Informe en relación con el reparo 170/2023, con el siguiente tenor:

“En relación con el **reparo n° 170/2023** referente a la factura “Letrados Rupérez y Asociados Abogados, S.L.P”, en el que la Intervención entiende que “*se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto*”, por no cumplir los trámites del contrato menor, cúpleme manifestarle que la factura emitida es consecuencia de la prestación de un servicio que viene impuesto por el Acuerdo de Condiciones de Trabajo, en concreto en su *artículo 25, apartado e*), titulado “Asistencia jurídica”, que dispone que:

La Corporación garantizará la asistencia y defensa jurídica especializada a los empleados que la precisen por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio bien mediante la existencia de un contrato de asistencia jurídica con un bufete de abogados, bien por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, y ello a elección del trabajador.

En el supuesto de conflicto de intereses apreciado bien por el empleado, bien por la Asesoría, y siempre con informe de ésta, aquél podrá acudir a un abogado externo, cuyos honorarios no podrán superar los mínimos establecidos por el correspondiente Libro de Honorarios del Colegio de Abogados de Cartagena.

Si por razón del servicio hubiera que prestar fianza o aval esta será suscrita por el Ayuntamiento, y en caso de ser condenado el funcionario por sentencia firme éste devolverá dicho importe de la fianza al Ayuntamiento, en los mismos términos que lo establecido respecto a los Anticipos Reintegrables del artículo 24 de este Acuerdo.

Que hay que tener en cuenta que la inmediata suspensión de las prestaciones del servicio mencionado afectaría gravemente a los empleados públicos que disponen de este servicio de carácter esencial reconocido convencionalmente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1^a.- No existe prórroga ni fraccionamiento de contrato, sino una continuidad de servicio hasta la nueva adjudicación del contrato, que hay se ha materializado, en concreto desde el 1 de diciembre de 2023.

De ahí la innecesariedad de contrato menor.

Este tema ha sido estudiado por El Consultor de los Ayuntamientos, N° 23, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 Dic. 2016, Ref. 2601/2016, pág. 2601, en el siguiente sentido:

“En cuanto a la situación en la que queda el servicio mientras se contrata al nuevo adjudicatario, cabría invocar la aplicación del art. 35 TRLCSP (LA LEY 21158/2011), acreditando el grave trastorno para el servicio público y la necesidad de

continuación del contrato bajo sus mismas cláusulas. Este principio de continuidad tiene apoyo doctrinal y jurisprudencial.

*Doctrinalmente lo admiten tanto el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Valenciana, 2/2001, de 12 de julio de 2001 (LA LEY 323/2001) (LA LEY 323/2001), que estudia con detenimiento una situación de prórroga en un contrato de abastecimiento domiciliario de agua potable y se pronuncia en relación con la aplicación del derogado art. 59 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente al momento de la contratación que recogía; así como el Informe 7/2005, de 4 de octubre de 2005 (LA LEY 246/2005) (LA LEY 246/2005) de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, que afirma que, en aplicación del art. 235.^a del Decreto 179/1995, de 13 de junio (LA LEY 5220/1995), por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, [equivalente al 128.1.1^a Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (LA LEY 18/1955) (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955], incluso en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. **De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que, a su juicio, eso fuese conceptualizado como prórroga.***

*Sobre aplicaciones jurisprudenciales de este principio de continuidad pueden consultarse la STSJ de Galicia, de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002)), **que admite la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/05 publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestándolo hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.***

La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 citada en el Informe 3/2010, de 30 de septiembre de 2010 (LA LEY 35/2011) (LA LEY 35/2011 (LA LEY 18752/2011)), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears (cuya lectura se recomienda, al igual que el Dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre de 2010 (LA LEY 5351/2010) (LA LEY 5351/2010), del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, sostenía que: «por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieren funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.»

Y así lo ha reconocido el **Tribunal Superior de Justicia, TSJ de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3^a) Sentencia núm. 81/2016 de 28 marzo, JUR\2016\117277**, cuando afirma:

“ya que no apreciamos que los servicios prestados por el recurrente durante los meses de enero a marzo de 2014 puedan ser considerados como prestados como prórroga del contrato inicial que finalizó en fecha 31 de diciembre de 2013 y contrato que no se prorrogó, siendo lo ocurrido que, al haber quedado desierto el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato y ser necesario, al tratarse de un servicio esencial para la actividad administrativa, el mantenimiento de la prestación de los servicios, se realizó una encomienda de gestión a favor de la recurrente para que prestara el servicio durante dichos meses, sin someterlo al procedimiento administrativo establecido, habiendo sido el pago de tales servicios convalidado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de agosto de 2014”.

Que a la vista de lo expuesto procede que por la Excm. Sra. Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se proceda al levantamiento del reparo de la factura, cuyo pago deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la oportuna

Propuesta”

Pues bien, como quiera que la factura emitida es consecuencia de la prestación de un servicio que viene impuesto por el Acuerdo de Condiciones de Trabajo vigente en el periodo de prestación y que:

1º.- La continuidad de los servicios esenciales está justificada por las acreditadas razones de interés público fundada en la ejecución de servicios básicos que el Ayuntamiento tiene que cumplir.

2º.- El nuevo contrato está ya adjudicado.

3º.- La factura derivada de la continuidad de los contratos que se trae a Junta deben abonarse a la vista del contenido del artículo 52 de la Ley 39/2015 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre convalidación de actos administrativos; a la vista de la doctrina jurisprudencial sobre el enriquecimiento injusto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 173.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 217.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que preceptúa *"Discrepancias. Cuando el Órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso"*.

Por tanto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el precitado Acuerdo.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo procedente.

Cartagena, a la fecha de la firma electrónica

Fdo: Noelia María Arroyo Hernández

Alcaldesa de Cartagena”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta el informe emitido el 16 de enero de 2024 por:

- el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 17-2024. Además, en sesión, añade la recomendación de que, teniendo en cuenta el estatus de la *Sra. Ruipérez*, que es miembro del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, en la medida de lo posible, se evite la necesidad de que, por parte de Intervención Municipal, se tengan que realizar reparos a facturas emitidas por los servicios de dicha profesional prestados a este Ayuntamiento.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área Suplente, tramitados por el siguiente Servicio:

INFRAESTRUCTURAS

3. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES (2016-2022) CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2023.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio; con el siguiente tenor literal:

"En los expedientes de gastos de la Concejalía de Infraestructuras se ha detectado la existencia de facturas correspondientes a prestaciones realizadas en los años 2016 a 2022 que no ha sido posible el reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se prestó el servicio, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo la temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 TRLRHL y 26.2 Real Decreto 500/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.

Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece lo siguiente: *Las facturas o documentos sustitutos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación y que, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación. Dado que el destinatario del servicio es la Administración y por tanto no se trata ni de un empresario ni de un profesional, la fecha de expedición de la factura debe coincidir con la fecha de prestación del servicio.*

Por otra parte, en la Circular de la Tesorería General Municipal sobre Instrucciones de Cierre del ejercicio, publicada en la página web municipal, se estableció en el Punto 4.1.- *SE ADVIERTE A LOS PROVEEDORES MUNICIPALES que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obra o servicios y demás contratos imputables al Presupuesto General el 31 de diciembre como fecha límite para que tengan entrada en el Registro de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio.*

Por consiguiente, la no recepción de estas facturas dentro del ejercicio en que se prestó el servicio, por motivo de la tardanza en la presentación de las mismas y cierre del ejercicio a fecha 31 de diciembre exige expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder ser imputadas al ejercicio siguiente.

De otra parte, el artículo 127.1.g) LRBRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local *el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia*, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente atribuye a la Junta de Gobierno Local el

reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicio anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de las obligaciones derivadas de la siguiente factura con cargo al Presupuesto Municipal del año 2023.

TECNODIESEL MURCIA, S.L. - B73334039

Factura: 2023.0001029

Importe: 2.780,12 €

Observaciones: Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés la empresa presenta factura correspondiente a la certificación de noviembre de dos mil veintidós del contrato SU2021/28. No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

Documento de consignación: RC 2023.2.0027735.000

TECNODIESEL MURCIA, S.L. - B73334039

Factura: 2023.0001028

Importe: 525,14 €

Observaciones: Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés la empresa presenta factura correspondiente a la certificación de noviembre de dos mil veintidós del contrato SU2021/30. No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

Documento de consignación: RC 2023.2.0027735.000

TECNODIESEL MURCIA, S.L. - B73334039

Factura: 2023.0001027

Importe 563,52 euros

Observaciones: Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés la empresa presenta factura correspondiente a la certificación de noviembre de dos mil veintidós del contrato SU2021/30. No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

Documento de consignación: RC 2023.2.0027735.000

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS - G08171407

Factura: 2023.0000027

Importe: 6,04 euros

Observaciones: Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés la empresa presenta factura correspondiente a la certificación de diciembre de dos mil veintidós del contrato CPRI2021/10. No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

Documento de consignación: RC 2023.2.0023172.000

FAIN ASCENSORES – A28303485

Factura: 2022.0008244

Importe: 92,02 euros

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

Documento de consignación: RC 2023.2.0014380.000

FENIE ENERGIA, S.A. – A85908036

Obligación correspondiente CUPS ES0021000040794836ED. Dir. Suministro: ESCALERICAS S/N, 30202 CARTAGENA (MURCIA). Fechas del 13/12/2021 al 08/01/2022

Factura 2022.0004936

Importe: 576,51 €

Documento de consignación: RC 2023.2.0027882.000

EM Y OBRAS CIVILES SEGADO, S.L. – B30734263

Factura 2023.0000661

Importe: 9.280,05 €

Documento de consignación: A 2023.2.0015297.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente

CUOTA ASOCIADO RED BIODIVERSIDAD 2022 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura 2022.0000718

Importe: 300,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0015320.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

CUOTA ASOCIADO CENTRALES TÉRMICAS 2022 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura 2022.0001173

Importe: 6.400,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0015320.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

CUOTA ASOCIADO RED CIUDADES SALUDABLES 2022 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura 2022.0004117

Importe: 3.000,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0015320.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

CUOTA ASOCIADO RED BIODIVERSIDAD 2016 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura RMB/16-0052

Importe: 300,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0030415.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

CUOTA ASOCIADO RED BIODIVERSIDAD 2017 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura RMB/17-00201

Importe: 300,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0030415.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

CUOTA ASOCIADO RED BIODIVERSIDAD 2018 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura RMB/18-00187

Importe: 300,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0030415.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

CUOTA ASOCIADO RED BIODIVERSIDAD 2019 – FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Factura RMB/19-00186

Importe: 300,00 euros

Documento de consignación: RC 2023.2.0030415.000

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por error en la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Comunicar a la Concejalía de Infraestructuras que habrá de adoptar las medidas necesarias al objeto de no causar perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, por el consumo que cause la aplicación del gasto al ejercicio presupuestario en curso.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 3/2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

4. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021 Y 2022 CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 9 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma del Técnico de Administración General adscrito al Servicio; con el siguiente tenor literal:

”En los expedientes de gastos de la Concejalía de Infraestructuras se ha detectado la existencia de facturas correspondientes a prestaciones realizadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 que no ha sido posible el reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se prestó el servicio, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo la temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 TRLRHL y 26.2 Real Decreto 500/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.

Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece lo siguiente: *Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación y que, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación. Dado que el destinatario del servicio es la Administración y por tanto no se trata ni de un empresario ni de un profesional, la fecha de expedición de la factura debe coincidir con la fecha de prestación del servicio.*

Por otra parte, en la Circular de la Tesorería General Municipal sobre Instrucciones de Cierre del ejercicio, publicada en la página web municipal, se estableció en el Punto 4.1.- *SE ADVIERTE A LOS PROVEEDORES MUNICIPALES que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obra o servicios y demás contratos imputables al Presupuesto General el 31 de diciembre como fecha límite para que tengan entrada en el Registro de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio.*

Por consiguiente, la no recepción de estas facturas dentro del ejercicio en que se prestó el servicio, por motivo de la tardanza en la presentación de las mismas y cierre del ejercicio a fecha 31 de diciembre exige expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder ser imputadas al ejercicio siguiente.

De otra parte, el artículo 127.1.g) LRBRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local *el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia*, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente atribuye a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicio anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejel que suscribe propone la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de las obligaciones derivadas de la siguiente factura con cargo al Presupuesto Municipal vigente.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. - A30625628

Obligación correspondiente a la certificación del mes de diciembre de 2019 (Billete social)

Importe de la certificación 217.305,46 euros

Importe satisfecho: 214.095,98 euros (Ref. operación 2019.2.0028134.000).

Importe pendiente: 3.209,48 euros

Documento de consignación: 2023.2.0003177.004

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por presentación de la factura en fecha próxima al cierre del ejercicio.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. - A30625628

Obligación correspondiente a la certificación del mes de diciembre de 2020 (Billete social)

Importe de la certificación: 140.812,78 euros

Importe satisfecho: 121.301,53 euros (Ref. operación 2020.2.0025870.000).

Importe pendiente: 19.511,25 euros

Documento de consignación: 2023.2.0003177.004

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por presentación de la factura en fecha próxima al cierre del ejercicio.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. - A30625628

Obligación correspondiente a la certificación del mes de diciembre de 2021 (Billete social)

Importe de la certificación: 167.814,59 euros

Importe satisfecho: 140.260,41 euros (Ref. operación 2022.2.0003025.000).

Importe pendiente: 27.554,18 euros

Documento de consignación: 2023.2.0003177.004

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por presentación de la factura en fecha próxima al cierre del ejercicio.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. - A30625628

Obligación correspondiente a la certificación del mes de diciembre de 2022 (Billete social)

Importe de la certificación: 161.149,78 euros

Importe pendiente: 161.149,78 euros

Documento de consignación: 2023.2.0003177.004

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por presentación de la factura en fecha próxima al cierre del ejercicio.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. - A30625628

Obligación correspondiente a la certificación del mes de diciembre de 2022 (Equilibrio Financiero)

Importe de la certificación: 405.073,53 euros

Importe pendiente: 405.073,53 euros

Documento de consignación: 2023.2.0003177.004

Observaciones: No se efectuó el pago en el ejercicio correspondiente por presentación de la factura en fecha próxima al cierre del ejercicio.

SEGUNDO.- Comunicar a la Concejalía de Infraestructuras que habrá de adoptar las medidas necesarias al objeto de no causar perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, por el consumo que cause la aplicación del gasto al ejercicio presupuestario en curso.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 11 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 1/2024.

5. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (REPAROS 141/2023, 155/2023 Y 168/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

" A la vista del reparo 141/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 263.103,67 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 18 de diciembre de 2023 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

"Asunto: Reparos nº 141/2023. Finalización de la prórroga del contrato SE2016/39 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Dado el reparo nº 141/2023 de la Intervención General Municipal, referente a la factura del mes de Octubre de 2023 de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. de la limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cartagena, por importe total de 263.103,67 €.

Se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de mayo de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A de "Limpieza de edificios municipales" esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para tener las dependencias y lugares de trabajo limpios y mantenidos para su correcto funcionamiento diario.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de limpieza y mantenimiento que garanticen, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de higiene, salubridad y funcionamiento de los equipos en determinadas zonas.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2022/32, de "Limpieza de Edificios Municipales".

A la vista del reparo 155/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 263.103,67 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 26 de diciembre de 2023 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

"Asunto: Reparos nº 155/2023. Finalización de la prórroga del contrato SE2016/39 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Dado el reparo nº 155/2023 de la Intervención General Municipal, referente a la factura del mes de noviembre de 2023 de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. de la limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cartagena, por importe total de 263.103,67 €.

Se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de mayo de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A de "Limpieza de edificios municipales" esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para tener las dependencias y lugares de trabajo limpios y mantenidos para su correcto funcionamiento diario.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de limpieza y mantenimiento que garanticen, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de higiene, salubridad y funcionamiento de los equipos en determinadas zonas.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2022/32, de "Limpieza de Edificios Municipales".

A la vista del reparo 168/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 263.103,67 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 10 de enero de 2024 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

"Asunto: Reparos nº 168/2023. Finalización de la prórroga del contrato SE2016/39 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Dado el reparo nº 168/2023 de la Intervención General Municipal, referente a la factura del mes de diciembre de 2023 de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. de la limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cartagena, por importe total de 263.103,67 €.

Se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de mayo de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. de "Limpieza de edificios municipales" esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para tener las dependencias y lugares de trabajo limpios y mantenidos para su correcto funcionamiento diario.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de limpieza y mantenimiento que garanticen, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de higiene, salubridad y funcionamiento de los equipos en determinadas zonas.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2022/32, de "Limpieza de Edificios Municipales".

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, resuelvo, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF: A-28541639, por un importe total de 263.103,67 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 141/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0029074.000	2023-06001-9331-2270000	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. - A28541639	2023.0006503	263.103,67 €	Limpieza de Edificios Municipales. Mes de Octubre 2023

2.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF: A-28541639, por un importe total de 263.103,67 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 155/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0030941.000	2023-06001-9331-2270000	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. - A28541639	2023.0007231	263.103,67 €	Limpieza de Edificios Municipales. Mes de noviembre 2023

3.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF: A-28541639, por un importe total de 263.103,67 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 168/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0033589.000	2023-06001-9331-2270000	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. - A28541639	2023.0008471	263.103,67 €	Limpieza de Edificios Municipales. Mes de diciembre 2023

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 12-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023....”

6. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR EL MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES (REPAROS 150/2023 Y 160/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

”A la vista del reparo 150/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de cuatro (4) facturas por un importe total de 1.697,18 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 22 de diciembre de 2023 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº150/2023. Mantenimiento de aparatos elevadores en varios edificios municipales.

Dado el reparo nº150/2023 de la Intervención General Municipal, referente a las facturas de Zardoya Otis S.A. del mantenimiento de aparatos elevadores en varios edificios municipales

(lotes 1, 2, 3 y 4) correspondientes al mes de noviembre, por un importe total de 1.697,18 €, se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Si bien con fecha 29 de octubre de 2023, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil Zardoya Otis S.A. de "Mantenimiento de aparatos elevadores en varios edificios municipales (lotes 1, 2, 3 y 4)", esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para permitir la accesibilidad a los edificios municipales de uso público. Además, el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, en su instrucción técnica ITC-AEM-01 Ascensores, define en el punto 5.1.1. que el titular del ascensor es responsable de:

Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones.

Además, en el punto 5.3.2. establece:

Las empresas conservadoras deberán realizar visitas para el mantenimiento preventivo de los ascensores, al menos, en los siguientes plazos:

5.3.2.1 Ascensores en viviendas unifamiliares y ascensores puestos en servicio mediante declaración de conformidad CE según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas: cada cuatro meses;

A estos efectos, se entiende por vivienda unifamiliar la situada en parcela independiente que sirve de residencia habitual, permanente o temporal, para una sola familia.

5.3.2.2 Ascensores instalados en edificios comunitarios de uso residencial de hasta seis paradas y ascensores instalados en edificios de uso público de hasta cuatro paradas, que tengan una antigüedad inferior a veinte años: cada seis semanas.

5.3.2.3 Los demás ascensores: cada mes.

Se justifica, por tanto, la obligatoriedad de realizar este servicio mensualmente y con empresa conservadora de ascensores que cumpla las prescripciones de la citada instrucción técnica. Por tanto no es posible realizar este servicio con personal municipal.

Por último comunico que se encuentra en fase de contratación el nuevo pliego de mantenimiento SEL2023/4 MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. LOTE 1. EQUIPOS EN LOCALES DE ESPECTÁCULOS, CULTURA Y USOS RECREATIVOS. LOTE 2. EQUIPOS EN LOCALES DE REUNIÓN Y TRABAJO."

A la vista del reparo 160/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de cinco (5) facturas por un importe total de 2.167,69 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 29 de diciembre de 2023 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparación n°160/2023. Mantenimiento de aparatos elevadores en varios edificios municipales.

Dado el reparo n°160/2023 de la Intervención General Municipal, referente a las facturas de Zardoya Otis S.A. del mantenimiento de aparatos elevadores en varios edificios municipales (lotes 1, 2, 3 y 4) correspondientes al mes de diciembre, por un importe total de 2.167,69 €, se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Si bien con fecha 29 de octubre de 2023, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil Zardoya Otis S.A. de “Mantenimiento de aparatos elevadores en varios edificios municipales (lotes 1, 2, 3 y 4)”, esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para permitir la accesibilidad a los edificios municipales de uso público. Además, el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, en su instrucción técnica ITC-AEM-01 Ascensores, define en el punto 5.1.1. que el titular del ascensor es responsable de:

Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones

Además, en el punto 5.3.2. establece:

Las empresas conservadoras deberán realizar visitas para el mantenimiento preventivo de los ascensores, al menos, en los siguientes plazos:

5.3.2.1 Ascensores en viviendas unifamiliares y ascensores puestos en servicio mediante declaración de conformidad CE según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas: cada cuatro meses;

A estos efectos, se entiende por vivienda unifamiliar la situada en parcela independiente que sirve de residencia habitual, permanente o temporal, para una sola familia.

5.3.2.2 Ascensores instalados en edificios comunitarios de uso residencial de hasta seis paradas y ascensores instalados en edificios de uso público de hasta cuatro paradas, que tengan una antigüedad inferior a veinte años: cada seis semanas.

5.3.2.3 Los demás ascensores: cada mes.

Se justifica, por tanto, la obligatoriedad de realizar este servicio mensualmente y con empresa conservadora de ascensores que cumpla las prescripciones de la citada instrucción técnica. Por tanto no es posible realizar este servicio con personal municipal.

Por último comunico que se encuentra en fase de contratación el nuevo pliego de mantenimiento SEL2023/4 MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. LOTE 1. EQUIPOS EN LOCALES DE ESPECTÁCULOS, CULTURA Y USOS RECREATIVOS. LOTE 2. EQUIPOS EN LOCALES DE REUNIÓN Y TRABAJO.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ZARDOYA OTIS SA con CIF A-28011153, por un importe total de 1.697,18 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 150/2023

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0030814.000	2023-06001- 9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007652	582,87 €	SE2019/6 MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES. LOTE I: USO ADMINISTRATIVO PERIODO: NOVIEMBRE-2023
2023.2.0030815.000	2023-06001- 9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007653	548,58 €	SE2019/7 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSORES LOTE II PERIODO: NOVIEMBRE-2023
2023.2.0030816.000	2023-06001- 9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007654	323,28 €	SE2019/8 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSORES LOTE III PERIODO: NOVIEMBRE-2023
2023.2.0030817.000	2023-06001- 9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007659	242,45 €	SE2019/9 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSORES LOTE IV PERIODO: NOVIEMBRE-2023

2.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ZARDOYA OTIS SA con CIF A-28011153, por un importe total de 2.167,69 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 160/2023

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0031833.000	2023-06001- 9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007949	470,51	MANTENIMIENTO CORRECTIVO LOTE I – SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE UN NUEVO SUELO DE GOMA EN EL PISO DE LA CABINA DEL ASCENSOR EN EDF. CASA MORENO LOTE I – CORRECTIVO - SUELO ASCENSOR EDF. C

2023.2.0031834.000	2023-06001-9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007950	582,87 €	SE2019/6 MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES. LOTE I: USO ADMINISTRATIVO PERIODO: DICIEMBRE-2023
2023.2.0031835.000	2023-06001-9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007951	548,58 €	SE2019/7 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSORES LOTE II PERIODO: DICIEMBRE-2023
2023.2.0031837.000	2023-06001-9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007953	323,28 €	SE2019/8 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSORES LOTE III PERIODO: DICIEMBRE-2023
2023.2.0031838.000	2023-06001-9331-2279914	ZARDOYA OTIS SAA28011153	2023.0007957	242,45 €	SE2019/9 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSORES LOTE IV PERIODO: DICIEMBRE-2023

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 13-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

7. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN (REPAROS 156/2023 Y 157/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

” A la vista del reparo 156/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de dos (2) facturas incluidas por un importe total de 228.945,83 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 10 de enero de 2024 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“N.º registro factura: 2023.0005875, importe: 268,73 €

N.º registro factura: 2023.0005877, importe: 228.677,10 €

En relación con el asunto de referencia, como técnico gestor de las facturas de suministro de “ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN”, considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato y, debido a la proximidad en el tiempo de la entrada en vigor del nuevo sistema tarifario eléctrico (pasado 01 de junio) y el término de la prórroga ordinaria del contrato (02 de noviembre de 2021), no hizo posible la licitación de un nuevo contrato, en los términos que la nueva estructura tarifaria exigía, pues había que facilitar a los licitadores la información necesaria para que realizaran sus propuestas con las nuevas tarifas. Para ello, era necesario disponer de un plazo de tiempo de unos meses, para disponer de toda la información (términos de potencia, distribución de consumos, etc) adaptados a la nueva estructura.

Paralela y posteriormente, se ha dado la situación de rotura de precios en el mercado de la electricidad, dejando sin valor, todos los escenarios previstos inicialmente en el pliego preparado para la nueva licitación. Esta situación, que se mantiene en la actualidad, no permite sacar a licitación el pliego, con garantías de éxito, esto es, que se presente alguna empresa y que acepte los precios que se puedan proponer. Es muy fácil, que lo que se proponga en el pliego, en el momento de la licitación, esté muy por debajo de los precios de mercado en el momento de licitar, siendo más que probable que ésta quede desierta.

Por todo lo anterior, atendiendo a la necesidad de dar continuidad al servicio de SUMINISTRO ELÉCTRICO EN MEDIA TENSIÓN a las instalaciones y servicios de propiedad municipal, por ser en su mayor parte servicios esenciales para la comunidad (Instalaciones administrativas, telecomunicaciones, servicios de policía, bomberos, etc), es la razón por la que se ha formalizado el acuerdo de suministro con la empresa Iberdrola Clientes SA, para el período 01 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023, al haber entrado en concurso de acreedores la que fue adjudicataria del contrato AURA ENERGÍA SL, en tanto que se realice la licitación y adjudicación de un nuevo contrato.

Es cuanto entiende éste técnico, debe informar a los efectos del REPARO 156/2023 de esa Intervención General Municipal.”

A la vista del reparo 157/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de dos (2) facturas incluidas por un importe total de 650,35 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 10 de enero de 2024 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“N.º registro factura: 2023.0006507, importe: 374,93 €

N.º registro factura: 2023.0007322, importe: 275,42 €

En relación con el asunto de referencia, como técnico gestor de las facturas de suministro de "ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN", considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato y, debido a la proximidad en el tiempo de la entrada en vigor del nuevo sistema tarifario eléctrico (pasado 01 de junio) y el término de la prórroga ordinaria del contrato (02 de noviembre de 2021), no hizo posible la licitación de un nuevo contrato, en los términos que la nueva estructura tarifaria exigía, pues había que facilitar a los licitadores la información necesaria para que realizaran sus propuestas con las nuevas tarifas. Para ello, era necesario disponer de un plazo de tiempo de unos meses, para disponer de toda la información (términos de potencia, distribución de consumos, etc) adaptados a la nueva estructura.

Paralela y posteriormente, se ha dado la situación de rotura de precios en el mercado de la electricidad, dejando sin valor, todos los escenarios previstos inicialmente en el pliego preparado para la nueva licitación. Esta situación, que se mantiene en la actualidad, no permite sacar a licitación el pliego, con garantías de éxito, esto es, que se presente alguna empresa y que acepte los precios que se puedan proponer. Es muy fácil, que lo que se proponga en el pliego, en el momento de la licitación, esté muy por debajo de los precios de mercado en el momento de licitar, siendo más que probable que ésta quede desierta.

Por todo lo anterior, atendiendo a la necesidad de dar continuidad al servicio de SUMINISTRO ELÉCTRICO EN MEDIA TENSIÓN a las instalaciones y servicios de propiedad municipal, por ser en su mayor parte servicios esenciales para la comunidad (Instalaciones administrativas, telecomunicaciones, servicios de policía, bomberos, etc), es la razón por la que se ha formalizado el acuerdo de suministro con la empresa Iberdrola Clientes SA, para el período 01 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023, al haber entrado en concurso de acreedores la que fue adjudicataria del contrato AURA ENERGÍA SL, en tanto que se realice la licitación y adjudicación de un nuevo contrato.

Es cuanto entiende éste técnico, debe informar a los efectos del REPARO 157/2023 de esa Intervención General Municipal."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF: A95758389, por un importe de 228.945,83 euros, con cargo al presupuesto del año 2023, que a continuación se relacionan, ya que corresponden a suministros efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 156/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0031489.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005875	268,73 €	Suministro de energía eléctrica en media tensión, periodo 31-07- 2023 al 31-08-2023
2023.2.0023731.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005877	228.677,10€	Suministro de energía eléctrica en media tensión, periodo 30-06- 2023 al 31-08-2023

2.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF: A95758389, por un importe de 650,35 euros, con cargo al presupuesto del año 2023, que a continuación se relacionan, ya que corresponden a suministros efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 157/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0031491.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0006507	374,93 €	Suministro de energía eléctrica en media tensión, periodo 31-08- 2023 al 30-09-2023.
2023.2.0031492.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0007322	275,42 €	Suministro de energía eléctrica en media tensión periodo 30-09- 2023 al al 31-10-2023.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 16 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 14-2024, en el que indica lo siguiente:

“ ... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023....”

8. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN (REPAROS 161/2023 Y 162/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

" A la vista del reparo 161/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de cinco (5) facturas incluidas por un importe total de 220.963,86 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2024 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

"N.º registro factura: 2023.0005392, importe: 220.214,25 €
N.º registro factura: 2023.0005719, importe: 48,78 €
N.º registro factura: 2023.0005879, importe: 343,87 €
N.º registro factura: 2023.0006506, importe: 101,94 €
N.º registro factura: 2023.0007319, importe: 255,02 €

En relación con el asunto de referencia, como técnico gestor de las facturas de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato y, debido a la práctica simultaneidad en el tiempo de la entrada en vigor del nuevo sistema tarifario eléctrico (01 de junio de 2021) y el término de la prórroga ordinaria del contrato (01 de julio de 2021), no hizo posible la licitación de un nuevo contrato, en los términos que la nueva situación exigía, pues había que facilitar a los licitadores la información necesaria para que realizaran sus propuestas con las nuevas tarifas. Para ello, era necesario disponer de un plazo de tiempo, de unos meses, que permitiera disponer de la nueva información (términos de potencia, distribución de consumos por períodos, etc) adaptados a la nueva estructura tarifaria.

Pasado el plazo referido, la situación del mercado eléctrico desde ese momento y en la actualidad, no ha posibilitado la realización de una nueva licitación, dada la volatilidad de los precios que hace, que cualquier proyección de precios a futuro queden obsoletos a los pocos días, con lo que la licitación en esas condiciones carece de sentido. Por esta razón, fue suspendido el expediente de licitación SU2022/2 para SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LOTE I: BAJA TENSIÓN. No obstante, de forma permanente se sigue la evolución del mercado con el objeto de proceder a la licitación en el momento que se den las condiciones mínimas que lo permitan.

Atendiendo a la necesidad de dar continuidad al servicio de SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA TENSIÓN a las instalaciones y servicios de propiedad municipal, por ser en su mayor parte servicios esenciales para la comunidad (Alumbrado público, semáforos, colegios, escuelas infantiles, edificios administrativos, locales de asociaciones vecinales, consultorios médicos, etc.), es la razón por la que se mantiene con la empresa que fue adjudicataria del contrato SU2016/16 para el período 01 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023, la continuidad de la prestación del servicio.

Es cuanto entiende éste técnico, debe informar a los efectos del REPARO 161/2023 de esa Intervención General Municipal".

A la vista del reparo 162/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de tres (3) facturas incluidas por un importe total de 716.787,03 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de enero de 2024 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“N.º registro factura: 2023.0005876, importe: 284.556,56 €
N.º registro factura: 2023.0005878, importe: 209.175,90 €
N.º registro factura: 2023.0006508, importe: 223.054,57 €

En relación con el asunto de referencia, como técnico gestor de las facturas de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato y, debido a la práctica simultaneidad en el tiempo de la entrada en vigor del nuevo sistema tarifario eléctrico (01 de junio de 2021) y el término de la prórroga ordinaria del contrato (01 de julio de 2021), no hizo posible la licitación de un nuevo contrato, en los términos que la nueva situación exigía, pues había que facilitar a los licitadores la información necesaria para que realizaran sus propuestas con las nuevas tarifas. Para ello, era necesario disponer de un plazo de tiempo, de unos meses, que permitiera disponer de la nueva información (términos de potencia, distribución de consumos por períodos, etc) adaptados a la nueva estructura tarifaria.

Pasado el plazo referido, la situación del mercado eléctrico desde ese momento y en la actualidad, no ha posibilitado la realización de una nueva licitación, dada la volatilidad de los precios que hace, que cualquier proyección de precios a futuro queden obsoletos a los pocos días, con lo que la licitación en esas condiciones carece de sentido. Por esta razón, fue suspendido el expediente de licitación SU2022/2 para SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, LOTE I: BAJA TENSIÓN. No obstante, de forma permanente se sigue la evolución del mercado con el objeto de proceder a la licitación en el momento que se den las condiciones mínimas que lo permitan.

Atendiendo a la necesidad de dar continuidad al servicio de SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA TENSIÓN a las instalaciones y servicios de propiedad municipal, por ser en su mayor parte servicios esenciales para la comunidad (Alumbrado público, semáforos, colegios, escuelas infantiles, edificios administrativos, locales de asociaciones vecinales, consultorios médicos, etc.), es la razón por la que se mantiene con la empresa que fue adjudicataria del contrato SU2016/16 para el período 01 de agosto de 2022 a 31 de julio de 2023, la continuidad de la prestación del servicio.

Es cuanto entiende éste técnico, debe informar a los efectos del REPARO 162/2023 de esa Intervención General Municipal.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de

fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF A-95758389, por un importe total de 220.963,86 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponde a suministros efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 161/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0031844.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005392	220.214,25 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, periodo 31-05-2023 al 22-08-2023
2023.2.0031846.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005719	48,78 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, 12-09-2023 al 14- 09-2023
2023.2.0031851.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005879	343,87 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, 30-06-2023 al 31- 07-2023
2023.2.0031853.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0006506	101,94 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, 28-09-2023 al 03- 10-2023
2023.2.0031854.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0007319	255,02 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, 30-09-2023 al 31- 10-2023

2.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con CIF A-95758389, por un importe total de 716.787,03 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponde a suministros efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 162/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0032295.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005876	284.556,56 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, periodo 30/06/2023 al 25/09/2023
2023.2.0032299.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0005878	209.175,90 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, 30/06/2023 al 24/09/2023
2023.2.0032300.000	2023-06001- 1650- 22100	IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.- A95758389	2023.0006508	223.054,57 €	Suministro de energía eléctrica en baja tensión, 12/03/2023 al 23/10/2023

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, acuerda aprobar por unanimidad la

anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. 11-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

9. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE JARDINES Y ARBOLADO EN CARTAGENA (REPAROS 163/2023 Y 164/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 163/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 425.979,62 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2023 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“En relación con el asunto, como técnica directora del contrato de “SERVICIO DE CONSERVACION Y MEJORA DE JARDINES Y ARBOLADO EN CARTAGENA”, empresa UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES CARTAGENA con CIF U05509583, considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato el 31/12/2021, encontrándose el nuevo contrato de mantenimiento de jardines y arbolado municipal pendiente de iniciar el 01 de enero de 2024.

Atendiendo al carácter esencial del mismo, como es la gestión de residuos de las zonas verdes para asegurar la salubridad y del mantenimiento del arbolado relacionado con la seguridad para evitar daños a la ciudadanía.

Asimismo a la necesidad de dar continuidad al mantenimiento de los parques, jardines y arbolado municipal, como según se indica en el artículo 25.2b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que recoge como competencia propia de los municipios el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

Por todo lo anterior, se ha seguido realizando Órdenes de trabajo relativas a las tareas propias del “SERVICIO DE CONSERVACION Y MEJORA DE JARDINES Y ARBOLADO EN CARTAGENA” con la empresa que fue adjudicataria del contrato con referencia de expediente SE2016/21 ahora finalizado.

Las facturas relativas a dichos trabajos son las que se relacionan:

NÚMERO REGISTRO	FECHA REGISTRO	PERÍODO DE FACTURACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2023.0007430	07/12/2023	01/11/2023-30/11/2023	425.979,62 €

Se solicita que tenga por presentado este escrito y por hechas las consideraciones que en el mismo se contienen.”

A la vista del reparo 164/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 425.979,62 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2023 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“En relación con el asunto, como técnica directora del contrato de “SERVICIO DE CONSERVACION Y MEJORA DE JARDINES Y ARBOLADO EN CARTAGENA”, empresa UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES CARTAGENA con CIF U05509583, considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato el 31/12/2021, encontrándose el nuevo contrato de mantenimiento de jardines y arbolado municipal pendiente de iniciar el 01 de enero de 2024.

Atendiendo al carácter esencial del mismo, como es la gestión de residuos de las zonas verdes para asegurar la salubridad y del mantenimiento del arbolado relacionado con la seguridad para evitar daños a la ciudadanía.

Asimismo a la necesidad de dar continuidad al mantenimiento de los parques, jardines y arbolado municipal, como según se indica en el artículo 25.2b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que recoge como competencia propia de los municipios el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

Por todo lo anterior, se ha seguido realizando Órdenes de trabajo relativas a las tareas propias del “SERVICIO DE CONSERVACION Y MEJORA DE JARDINES Y ARBOLADO EN CARTAGENA” con la empresa que fue adjudicataria del contrato con referencia de expediente SE2016/21 ahora finalizado.

Las facturas relativas a dichos trabajos son las que se relacionan:

NÚMERO REGISTRO	FECHA REGISTRO	PERÍODO DE FACTURACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2023.0008097	22/12/2023	01/12/2023-31/12/2023	425.979,62 €

Se solicita que tenga por presentado este escrito y por hechas las consideraciones que en el mismo se contienen.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejales que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES CARTAGENA, con CIF U05509583, por un importe total de 425.979,62 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 163/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0030560.000	2023-06003-1711-2279907	UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES CARTAGENA – U05509583	2023.0007430	425.979,62 €	Trabajos correspondientes al Contrato "Servicio de Conservación y Mejora de Jardines y Arbolado en Cartagena". Mes de noviembre 2023

2.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES CARTAGENA, con CIF U05509583, por un importe total de 425.979,62 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 164/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0032249.000	2023-06003-1711-2279907	UTE ACTUA-ACCIONA JARDINES CARTAGENA – U05509583	2023.0008097	425.979,62 €	Trabajos correspondientes al Contrato "Servicio de Conservación y Mejora de Jardines y Arbolado en Cartagena". Mes de diciembre 2023

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.

- 16 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 16-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023....”

10. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LA FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y BIOSALUDABLES EN CARTAGENA (REPARO 166/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 11 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 166/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de dos (2) facturas por un importe total de 34.521,95 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 09 de enero de 2024 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“ INFORME A INTERVENCIÓN

Ref. Exp.: REPARO Nº 166/2023 – SEFYCU 2913144

Asunto: INFORME TÉCNICO DE RESPUESTA AL REPARO Nº 166/2023 POR FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL A LAS FACTURAS DE LA EMPRESA CONTENUR S.L.

Referencias de datos de la factura:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero – C.I.F.	Nº Registro de la factura	Importe €	Servicio Prestado
2023.2.0033084.000	2023-06003-1711-2279907	CONTENUR S.L.- B82806738	2023.0008223	21.752,88 €	Trabajos correspondientes al Contrato “Conservación de juegos infantiles y Biosaludables”. Del 01-11-2023 al 30-11-2023
2023.2.0033088.000	2023-06003-1711-2279907	CONTENUR S.L.- B82806738	2023.0008222	12.769,07 €	Trabajos correspondientes al Contrato “Conservación de juegos infantiles y Biosaludables”. Del 01-12-2023 al 20-12-2023

Con relación a las mencionadas facturas, debe informarse lo siguiente:

1.- Está previsto y pendiente de contratación el nuevo contrato de "Conservación por lotes de zonas verdes municipales en Cartagena" (referencia SEL 2021/1), en el que el Lote 4 de "Conservación de Juegos Infantiles, Biosaludables y Elementos de Calistenia" (referencia SE2021/36), alcanzará mayor objeto de mantenimiento que el contrato anterior de "Conservación de juegos infantiles y biosaludables en Cartagena" (referencia SE2018/120), adjudicado a CONTENUR,S.A., servicio insuficiente para las ± 350 áreas a mantener.

2.- Una vez finalizado el contrato anterior (SE2018/120), la factura referenciada se corresponde con trabajos temporales de intervención necesaria realizados sobre elementos de las áreas infantiles y elementos biosaludables, pudiendo considerarse como un servicio imprescindible prestado por el contratista que da continuidad durante ese periodo facturado a las condiciones municipales impuestas con anterioridad.

3.- Los trabajos realizados y facturados corresponden con las obligaciones municipales de un servicio básico de mantenimiento de unos elementos específicos del mobiliario urbano que se rigen por una normativa técnica de referencia (UNE-EN 1176, UNE-EN 1177, UNE-EN 16.630, etcétera), en la que el Ayuntamiento, como titular del mobiliario en la vía pública, debe -en la medida de las posibilidades-, garantizar la mejor seguridad factible de los usuarios, de forma que los accidentes que puedan ocurrir sean de menor gravedad posible y con las menores consecuencias para la salud de los usuarios.

4.- Es sabido que los accidentes en áreas infantiles es una de las mayores fuentes de litigio de particulares contra el Ayuntamiento por reclamación de daños por cuestiones de Responsabilidad Patrimonial.

5.- Por todo lo anterior, con el debido respeto, se propone la continuidad de este servicio básico mediante el reconocimiento que corresponda en la tramitación del expediente de liquidación de obligación en las mencionadas facturas."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la presentación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, resuelvo, el Concejal de Área que suscribe propone adoptar los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa CONTENUR, S.L., con CIF B82806738, por un importe total de 34.521,95 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 166/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0033084.000	2023-06003-1711-2279907	CONTENUR, S.L. B82806738	2023.0008223	21.752,88 €	Trabajos correspondientes al Contrato "Conservación de juegos infantiles y Biosaludables". Del 01-11-2023 al 30-11-2023
2023.2.0033088.000	2023-06003-1711-2279907	CONTENUR, S.L. B82806738	2023.0008222	12.769,07 €	Trabajos correspondientes al Contrato "Conservación de juegos infantiles y Biosaludables". Del 01-12-2023 al 20-12-2023

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 16 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 15-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

11. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS POR EL SERVICIO DE LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR (REPARO 167/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de enero de 2024, por *D. Pablo Braqueháis Desmots*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

” A la vista del reparo 167/2023 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de dos (2) facturas por un importe total de 99.657,45 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de enero de 2024 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

**“Asunto: INFORME DE REPARO Nº 167 / 2023
FACTURAS DEL 1 AL 30 NOVIEMBRE DE 2023 Y DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
“LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR”**

*En relación con el asunto, como técnica directora del contrato de “LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR”, empresa **ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L** con **CIF B73727349**, considero informar que:*

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato el 19/09/2023, encontrándose el nuevo contrato de mantenimiento de jardines y arbolado municipal pendiente de contratar.

Atendiendo al carácter esencial del mismo, como es la gestión de residuos de las zonas verdes para asegurar la salubridad y del mantenimiento del arbolado relacionado con la seguridad para evitar daños a la ciudadanía.

Asimismo a la necesidad de dar continuidad al mantenimiento de los parques, jardines y arbolado municipal, como según se indica en el artículo 25.2b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que recoge como competencia propia de los municipios el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

Por todo lo anterior, se ha seguido realizando los trabajos relativos a las tareas propias del “LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR” con la empresa que fue adjudicataria del contrato.

Las factura relativa a dichos trabajos es la que se relaciona:

NÚMERO REGISTRO	FECHA REGISTRO	PERÍODO DE FACTURACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2023.0008219	26/12/2023	01/11/2023-30/11/2023	54.388,06 €
2023.0008221	26/12/2023	01/12/2023-31/12/2023	45.269,39 €

Se solicita que tenga por presentado este escrito y por hechas las consideraciones que en el mismo se contienen.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejales que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., con CIF B73727349, por un importe total de 99.657,45 €, con cargo al presupuesto del año 2023, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 167/2023:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0033079.000	2023-06003-1711-2279907	ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L. B73727349	2023.0008219	54.388,06 €	Factura del Servicio de labores de jardineras en zonas costeras del Mar Menor, mes de Noviembre 2023
2023.2.0033081.000	2023-06003-1711-2279907	ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L. B73727349	2023.0008221	45.269,39 €	Factura del Servicio de labores de jardineras en zonas costeras del Mar Menor, mes de Diciembre 2023.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 10-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

EDUCACIÓN

12. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN COLEGIOS PÚBLICOS”, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN AUSENCIA DE CONTRATO. (REPARO 165/2023)

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 29 de diciembre de 2023, por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, y firma del Coordinador de Educación; con el siguiente tenor literal:

“Este Ayuntamiento ha tenido contratado el “Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas en colegios públicos” con la mercantil “SERVEO SERVICIOS S.A.” (anteriormente FERROVIAL SERVICIOS) en virtud del expediente administrativo de licitación SE2016/106 tramitado al efecto por el Servicio de Contratación Administrativa Municipal. El día 06/09/2023 finalizó la prórroga del contrato.

La prestación del servicio mencionado se ha continuado realizando durante los últimos meses por la mercantil SERVEO SERVICIOS S.A. (anteriormente FERROVIAL SERVICIOS), empresa adjudicataria del último contrato, en los mismos términos concertados con anterioridad debido a que se trata de un servicio esencial, necesario para permitir el correcto desarrollo de las actividades docentes en los centros educativos, dado que estos trabajos están encaminados a reparar las averías que se producen en la instalación eléctrica, la prevención de las mismas y la reparación de los defectos detectados en las revisiones legalmente establecidas, así como el mantenimiento eléctrico de los sistemas de calefacción de los centros.

Como quiera que sea, las facturas que se generan por la prestación de los servicios, han sido presentadas en este Ayuntamiento por el proveedor, habiendo sido respaldadas por los respectivos servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, una vez conocedora de la situación administrativa en la que se encuentra el expediente:

Primero: Que se reconozca la deuda generada y se tramiten para su pago las siguientes facturas presentadas por SERVEO SERVICIOS S.A., ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - C.I.F.	N.º Registro de factura	Importe €
2023.2.0031608.000	2023-09001-3230-2279936	SERVEO SERVICIOS S.A. A80241789	2023.0007798	5.929,99 €
2023.2.0031609.000	2023-09001-3230-2279936	SERVEO SERVICIOS S.A. A80241789	2023.0007795	9.888,95 €
2023.2.0031610.000	2023-09001-3230-2279936	SERVEO SERVICIOS S.A. A80241789	2023.0007794	41.221,83 €
2023.2.0031611.000	2023-09001-3230-2279936	SERVEO SERVICIOS S.A. A80241789	2023.0007958	12.899,18 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA.
Ignacio Jáudenes Murcia.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 12 de enero de 2024, por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 16 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM 8-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

ÁREA DE GOBIERNO DE LITORAL Y SANIDAD:

Acuerdos presentados por el Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

SANIDAD.- Laboratorio Municipal

13. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL DE PALOMAS Y GAVIOTAS EN EL MUNICIPIO. (REPARO 158/2023)

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 27 de diciembre de 2023, por *D. Gonzalo Manuel López Pretel*, previa firma de la Jefa del Departamento; con el siguiente tenor literal:

“Habiendo concluido con fecha de 8 de mayo de 2023 el contrato de Desinsectación, Desratización y Control de palomas y gaviotas del municipio, expediente SE2016/66 con la empresa “RAFAELA BELMONTE NORTES”, y tratándose de un servicio esencial, ha sido necesario seguir realizando las labores de desinsectación y desratización en el municipio de Cartagena, siendo la mercantil que prestaba el servicio bajo contrato, RAFAELA BELMONTE NORTES, la que ha continuado haciéndolo. Es por lo que se solicita autorización para el pago por los servicios realizados por dicha empresa en los meses de octubre y noviembre del presente, encontrándose en tramitación, en el Departamento de Contratación municipal, nuevo expediente número SE 23/46 para la contratación de la prestación de este Servicio.

Se recibe el reparo del Servicio de Intervención General municipal de fecha 21 de diciembre con número 158/2023 a la factura F-2023.0006558 correspondiente al mes de octubre y la factura F-2023.0007332 correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Con fecha de 27 de diciembre del presente año, se dicta Decreto por la Alcaldesa-Presidenta levantando la suspensión efectuada por el reparo nº 158/2023.

Constando el documento contable adjunto al expediente, de Retención de crédito con número de referencia nº 2023.2.0030792, para el pago de las facturas de los meses de octubre y noviembre de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 2023-03003- 3110-2279940.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Se proceda el pago de las siguientes facturas:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Nº Registro	Tercero	CIF	Concepto
2023-03003-3110-2279940	17.870,09 €	2023.0006558	RAFAELA BELMONTE NORTES	22391370L	Servicio Municipal de DDD. Mes de octubre 2023
2023-03003-3110-2279940	17.870,09 €	2023.0007332	RAFAELA BELMONTE NORTES	22391370L	Servicio Municipal de DDD. Mes de noviembre 2023

En Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE LITORAL Y SANIDAD.

Fdo. D. Gonzalo Manuel López Petrel"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 27 de diciembre de 2023, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 9 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 3-2024, en el que indica lo siguiente:

"... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023..."

14. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL DE PALOMAS Y GAVIOTAS EN EL MUNICIPIO. (REPARO 169/2023)

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 15 de enero de 2024, por *D. Gonzalo Manuel López Pretel*, previa firma de la Jefa del Departamento; con el siguiente tenor literal:

"Habiendo concluido con fecha de 8 de mayo de 2023 el contrato de Desinsectación, Desratización y Control de palomas y gaviotas del municipio, expediente SE2016/66 con la empresa "RAFAELA BELMONTE NORTES", y tratándose de un servicio esencial, ha sido

necesario seguir realizando las labores de desinsectación y desratización en el municipio de Cartagena, siendo la mercantil que prestaba el servicio bajo contrato, RAFAELA BELMONTE NORTES , la que ha continuado haciéndolo. Es por lo que se solicita autorización para el pago por los servicios realizados por dicha empresa en el mes de diciembre de 2023, encontrándose en tramitación, en el Departamento de Contratación municipal, nuevo expediente número SE 23/46 para la contratación de la prestación de este Servicio.

Se recibe el reparo del Servicio de Intervención General municipal con fecha 12 de enero de 2024 con número 169/2023 a la factura F-2023.0006558 correspondiente al mes de octubre y la factura F-2023.0008592 correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Con fecha de 12 de enero del presente año, se dicta Decreto por la Alcaldesa-Presidenta levantando la suspensión efectuada por el reparo nº 169/2023.

Constando el documento contable adjunto al expediente, de Retención de crédito con número de referencia nº 2023.2.0030792, para el pago de la factura del mes de diciembre de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 2023-03003- 3110-2279940.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Se proceda el pago de la siguiente factura:

Aplicación Presupuestaria	Importe	Nº Registro	Tercero	CIF	Concepto
2023-03003-3110-2279940	17.870,09 €	2023.0008592	RAFAELA BELMONTE NORTES	██████████	Servicio Municipal de DDD. Mes de diciembre 2023

En Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha al margen.
EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE LITORAL Y SANIDAD.
Fdo. D. Gonzalo Manuel López Petrel”

La propuesta se acompaña de documento electrónico de RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA PROPUESTA firmado por la Jefa del Departamento del Laboratorio Municipal, el 16 de enero de 2024, que es del siguiente tenor literal:

En el segundo párrafo de la propuesta del Concejal Delegado del Área de Litoral y Sanidad para el pago de la factura de diciembre del servicio de Desratización, Desinsectación y control de palomas y gaviotas, donde dice: “*Se recibe el reparo del Servicio de Intervención General municipal con fecha 12 de enero de 2024 con número 169/2023 a la factura F-2023.0006558 correspondiente al mes de octubre y la factura F-2023.0008592 correspondiente al mes de diciembre de 2023*”, debe decir: “ *Se recibe el reparo del Servicio de Intervención General municipal con fecha 12 de enero de 2024 con número 169/2023 a la factura F-2023.0008592 “ correspondiente al mes de diciembre de 2023”*”.

En Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha al margen.

La Jefa de Promoción de la Salud y Laboratorio.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos el 15 de enero de 2024:

- el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 9-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, FORMACIÓN, EMPRESA Y CONTRATACIÓN:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

CONTRATACIÓN

15. CONSULTA PRELIMINAR DE COSTES A LOS OPERADORES ECONÓMICOS PARA DETERMINAR LA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE AL CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 18 de diciembre de 2023, por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras; con el siguiente tenor literal:

“I.- El Ayuntamiento de Cartagena tiene prevista la contratación de una actuación global e integrada sobre las instalaciones de iluminación exterior municipal a través de una Empresa de Servicios Energéticos, con el fin de optimizar los recursos municipales, de modo que a través de las inversiones realizadas en el alumbrado público se mejoren las instalaciones y se reduzca el consumo de electricidad.

El Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, define en su artículo 19, el servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos como el conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de

tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un ahorro de energía verificable, medible o estimable.

II.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 16, 17, 18, 29, 298, 308 y concordantes de la LCSP, el contrato de servicios energéticos es un contrato mixto, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias, que exigen, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, para la satisfacción de las necesidades y la consecución de los fines institucionales detallados en los Pliegos, de conformidad con el artículo 34.2 de la LCSP. Así, tiene la consideración de contrato administrativo mixto de servicios, suministro y obra, con realización de inversiones por la adjudicataria.

Debido a que contiene prestaciones propias de contratos de obras, suministros y servicios, atendiendo a la prestación principal y a la prestación predominante en términos económicos, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, se trata de un contrato de servicios, por lo que el régimen jurídico aplicable con carácter general a su preparación, adjudicación, efectos y extinción será el de un contrato administrativo de servicios, ya que la gestión energética, el mantenimiento preventivo y correctivo, las inversiones, así como otros servicios relacionados con el objeto del contrato, suponen más del 50 % del valor estimado del contrato.

No obstante, y tal como recoge el Informe 55/18 de la Junta Consultiva de Contratación el régimen jurídico de cada una de las prestaciones se regirá según lo dispuesto en la LCSP para cada caso (servicio, suministro y obra), siempre que resulte compatible entre las distintas prestaciones.

III.- Este futuro contrato superará los cinco millones de euros y tendrá un plazo de ejecución de doce años por ser éste el tiempo necesario para la recuperación de la inversión y la viabilidad del proyecto.

Por la cuantía de este contrato y dado que el periodo de recuperación de la inversión será de doce años, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP, opera la revisión de precios periódica y predeterminada, debiendo determinarse la fórmula de revisión conforme a lo establecido en el artículo 9 Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

El Órgano de Contratación incluirá en el expediente de licitación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, conforme al apartado 7 del antedicho artículo.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en fecha 2 de junio de 2022, entre los trámites preparatorios de la referida licitación, acordó solicitar a los operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

La consulta, que fue contestada por los ocho operadores consultados, se realizó sobre la base de una estructura de costes de seis prestaciones:

P1, energía; P2, mantenimiento; P3, garantía total; P4, mejora de las instalaciones; P5, inversiones de ahorro; y, P6, control de calidad.

IV.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, los servicios técnicos municipales informan que el resultado de esa consulta no puede ser tenido en cuenta para calcular la fórmula de revisión de precios, habida cuenta del cambio de prestaciones que integran el objeto del contrato. Entienden los servicios técnicos municipales que tras el resultado de la auditoría energética de 13 de diciembre de 2022, con un conocimiento exhaustivo del estado de las instalaciones existentes y de las necesidades del municipio, resulta necesario variar las prestaciones del objeto del contrato fijándolas en las siguientes:

- P1: Gestión y suministro de energía.
- P2: Gestión del mantenimiento fijo y a demanda.
- P3: Inversiones de renovación de las instalaciones de alumbrado público e instalaciones municipales.

- P4: Inversiones que generan ahorro energético.

- P5: Garantía total.

En consecuencia, los servicios técnicos solicitan una nueva consulta adecuada a las nuevas prestaciones en las que se estructura el objeto del contrato.

Visto lo anterior y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, y de conformidad con la la^(sic) Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente Propuesta:

I.- Solicitar a los operadores económicos del sector energético la remisión de su estructura de costes, de acuerdo con las nuevas prestaciones fijadas por los servicios técnicos en la tabla que se adjunta a esta propuesta.

II.- Realizar esta consulta preliminar del mercado a través del perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público otorgando un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES.

No obstante, la Junta de Gobierno, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 29 de diciembre de 2023, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 9 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. NI 2-2024.

16. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS QUE CONFIGURAN LA MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LAS LICITACIONES DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y PATRIMONIAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 12 de enero de 2024, por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras; con el siguiente tenor literal:

“De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo

cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

La mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones:

- En los procedimientos abiertos de licitación:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

- En los procedimientos restringidos, la mesa de contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del párrafo anterior.

- En los procedimientos negociados, la mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes

técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional.

De conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023,

A la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO.- Para las licitaciones de naturaleza contractual, establecer la siguiente composición de la Mesa de Contratación:

Presidente:

Titular: Coordinador de Contratación y Patrimonio

Suplente primero: [REDACTED], Jefe contratación y compras.

VOCALES:

- Vocal: Director de los Servicios Jurídicos Municipales.

Titular: Dº Francisco Pagán Martín-Portugués, Director de la Asesoría Jurídica Municipal

Suplente: [REDACTED], Asesor Jurídico Municipal.

- Vocal: Intervención General Municipal

Titular: Dº Jesús Ortuño Sánchez, Interventor Municipal

Suplente: [REDACTED] Jefe de Fiscalización y Control Financiero.

- Vocal: Jefe de Ejecución y Control de Contratos.

Titular: [REDACTED] Jefe de Ejecución y Control de Contratos.

Suplente: [REDACTED], Jefe de contratación y compras.

Secretario de la Mesa de Contratación:

Titular: [REDACTED], Jefe contratación y compras.

Primer Secretario Suplente: [REDACTED], Jefe de Ejecución y Control de Contratos.

Segundo Secretario Suplente: [REDACTED], Técnico de Administración General.

SEGUNDO.- Para las licitaciones que tengan naturaleza patrimonial, la composición de la Mesa será la siguiente:

Presidente:

Titular: Coordinador de Contratación y Patrimonio

Suplente primero: [REDACTED], Jefe de Patrimonio.

VOCALES:

- Vocal: Director de los Servicios Jurídicos Municipales.

Titular: Dº Francisco Pagán Martín-Portugués, Director de la Asesoría Jurídica Municipal

Suplente: [REDACTED], Asesor Jurídico Municipal.

- Vocal: Intervención General Municipal

Titular: Dº Jesús Ortuño Sánchez, Interventor Municipal

Suplente: [REDACTED], Jefe de Fiscalización y Control Financiero.

- Vocal: Jefe de Patrimonio.

Titular: [REDACTED], Jefe de Patrimonio.

Suplente: [REDACTED], Jefe de Impuestos de Base Inmobiliaria.

Secretario de la Mesa.

Titular: [REDACTED], administrativo de patrimonio.

Primer Secretario Suplente: [REDACTED], auxiliar administrativo

TERCERO.- La Mesa Contratación asistirá al Órgano de Contratación de este Ayuntamiento en todos los procedimientos de licitación que se inicien con posterioridad a la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante alojado en la Plataforma del Sector Público, así como y desde esa fecha, en todos los procedimientos iniciados antes y que aún no hayan finalizado y requieran la actuación de la misma

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 14 de enero de 2024, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de enero de 2024, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 7-2024.

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

DEPORTES

17. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 13 de diciembre de 2023, por *D. José Martínez Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes; con el siguiente tenor literal:

“En los expedientes de gastos de esta Concejalía se ha detectado la existencia de una factura correspondiente a prestaciones realizadas en los ejercicios anteriores que teniendo consignación presupuestaria ha sido recibida en el ejercicio en curso, por lo que se hace necesario imputar el gasto al Presupuesto municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por consiguiente, la no recepción de esta factura dentro del ejercicio en que se prestó el servicio, por motivo de la tardanza en la presentación de la misma y cierre del ejercicio a fecha 31 de diciembre, exige expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para poder ser imputada al ejercicio siguiente, no obstante la junta de gobierno con su superior criterio, acordará lo que mejor proceda. La factura de 2023 corresponde al ejercicio 2022 que no se facturó en fecha.

Igualmente, en relación con la factura para las que no existe dotación o consignación presupuestaria y no es posible el reconocimiento de la obligación con cargo al ejercicio en el que se realizó la prestación, tanto el artículo 23.1.e) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (RDLg 781/1986) como el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 disponen que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, siendo ésta una competencia delegable. Éste último precepto dispone además, en el apartado tercero, que las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado.

De otra parte, el artículo 127.1.g) LRBRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente atribuye a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicio anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de las obligaciones derivadas de la siguiente factura con cargo al Presupuesto Municipal vigente:

PARTIDA	IMPORTE	REF. FACTURA	TERCERO	CIF	Dotación ejercicio anteriores
2023-01003-3420-2270000	2.623,80€	2023.0000940	LIMPIEZAS SURESTE SL	B30606016	SI

Segundo.- La adopción por parte de la Concejalía de las medidas necesarias al objeto de no causar perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, por el consumo que cause la aplicación del gasto al ejercicio presupuestario en curso.

En Cartagena, en la fecha de la firma electrónica.

Así lo manda y firma,
D^a JOSE MARTINEZ HERNANDEZ,
Concejal Delegado del Área de Deportes y Juventud”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 22 de diciembre de 2023 por el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 15 de diciembre de 2024 por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 2/2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

18. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURAS POR EL “SERVICIO DE LIMPIEZA DEL PALACIO DE DEPORTES Y DEL ESTADIO MUNICIPAL CARTAGONOVA” (REPARO 143/2023).

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de enero de 2024, por *D. José Martínez Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes; con el siguiente tenor literal:

“ÁREA DE ALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES

Propuesta presentada por el Concejal delegado del área de Deportes y Juventud tramitada por el siguiente servicio:

CONCEJALÍA DE DEPORTES

1. FACTURA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DEL PALACIO DE DEPORTES Y DEL ESTADIO MUNICIPAL CARTAGONOVA” realizados por las mercantiles “ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L”

Visto el reparo **143 / 2023** formulado por la Intervención General Municipal, que afecta a un total de **una factura**, procedente de la finalización del contrato SE2023 / 32 a fecha 31 de octubre de 2023, la mercantil ha continuado con la prestación de los servicios indicados para poder garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales del contrato

Visto que los procedimientos de contratación se han dilatado y que la licitación del nuevo contrato ya realizado pero aún no están contratados los servicios.

Visto que, según se deriva el informe del técnico municipal del servicio, se trata de un servicio básico para el normal funcionamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en los términos previstos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Visto que la factura que se ha generado por la prestación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor, y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en la factura. La factura que se presenta en esta relación hace referencia al **reparo número 143 / 2023** y dispone del documento contable correspondiente al ejercicio 2023.

Visto el decreto de levantamiento del reparo ordenado por el Concejal delegado del área de Deportes y Juventud

PROPONGO:

Primero y único.- Que se reconozca la deuda generada y se tramite para su pago la factura que a continuación se relaciona, presentada por **“ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.”** ya que corresponde a servicios efectivamente prestados, y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor, según Sentencia del tribunal Supremo de 20 de septiembre de 1999.

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero - C.I.F.	N.º Registro de factura	Importe €	Servicio prestado
2023.2.0029620.000	2023-01003-3420-2270000	ACTÚA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L. B73727349	2023.0007246	18.609,32	Limpieza del Palacio de Deportes y del Estadio Municipal Cartagonova en Cartagena, mes de Noviembre 2023

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, acordará lo que mejor proceda.

En Cartagena, a fecha y firma electrónica.

Así lo manda y firma,
~~Dña. Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa-Presidenta.~~”

La propuesta se acompaña de documento electrónico de SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA PROPUESTA firmado por el Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes, el 17 de enero de 2024, que es del siguiente tenor literal:

“

Detectado error de transcripción en la Propuesta de reparo Factura derivada de la prestación de “Servicio de Limpieza del Palacio de Deportes y del Estadio Municipal Cartagonova”, realizados por la mercantil “ACTÚA, Servicios y Medio ambiente S.L., donde dice: **“ÁREA DE ALCALDÍA, BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES.”**, debe decir: **“ÁREA DE DEPORTES Y JUVENTUD.”** y donde dice: **“Así lo manda y firma, Dña. Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa-Presidenta.”**, debe decir: **“Así lo manda y firma, D. José Martínez Hernández, Concejal del Área de Deportes y Juventud”**

Cartagena, en la fecha de la firma electrónica
El Asesor Jurídico de la Concejalía de Deportes

”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta los informes emitidos el 16 de enero de 2024 por:

- el Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría y el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 18-2024, en el que indica lo siguiente:

“... El acuerdo deberá expresar que la aprobación del gasto se realizará con cargo al Presupuesto de 2023...”

* * * * *

Así resulta del **Acta número 020** de la **sesión 02.24** de carácter extraordinario de la Junta de Gobierno Local celebrada el **18 de enero de 2024**, que fue aprobada en la **sesión 04.24** del día **26 de enero de 2024**.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.